**CONTRATO No. 001 DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO 2026**
**PRESTACION DE SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** |
| **NIT.** | **800254850-6** |
| **CONTRATISTA:** | **IOLAVORANDO SAS.** |
| **NIT** | **900807696-5** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **DEISY TATIANA SOLANO LAGOS** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** |
| **VALOR:** | **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($325.588.250,00) M/L.** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | **TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACION DEL CONTRATO CON LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.** |

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DEISY TATIANA SOLANO LAGOS**, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.049.651.653 de Tunja, en calidad de representante legal de **IOLAVORANDO S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Tunja, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja con NIT. 900807696-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato **de Prestación de Servicios,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.2. En consideración a la naturaleza del contrato.** Procede la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato en los siguientes casos: Numeral 3. **La contratación de personal en misión a través EST de conformidad con la Ley 50 de 1990, el decreto 4369 de 2006 y el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015. 5**) El estándar de habilitación denominado Talento Humano, que establece la Resolución 3100 de 2019, señala que los prestadores de servicios de salud deben determinar el número y el perfil del talento humano requerido para cada uno de los servicios habilitados y ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención. **6).** La ESE Hospital de Muzo, no cuenta con el personal de planta suficiente que cubra estos requerimientos, así que se hace necesario adelantar un proceso expedito atendiendo la reglamentación interna de contratación enfocado en los fines de la

contratación pública que garantice la continuidad en la prestación de los servicios tanto del área administrativa como asistencial, con un recurso humano idóneo, supliendo la necesidad a través de contratos de personal en Misión con Empresas de Servicios Temporales por cuanto son ellas las únicas autorizadas para ejecutar este tipo de contratos. **7).** A través del decreto 1433 de 1983, se configuró la naturaleza y características de la prestación del servicio temporal en Colombia, adquiriendo formalmente su definición y alcance en la Ley 50 de 1990 de reforma laboral expidiendo de manera consecutiva los Decretos Reglamentarios 1707 de julio de 1991, 024 de enero de 1998 y el 503 de marzo de 1998, señalando que es el servicio contratado por la empresa usuaria con la Empresa de Servicios Temporales frente a los trabajadores, debiendo responder no sólo del pago de sus salarios sino de todas sus prestaciones, proporcional al tiempo laborado cualquiera que éste sea, y demás prerrogativas que concede la legislación laboral a cualquier trabajador. **8).** Para que la contratación con las Empresas de Servicios Temporales se encuentre dentro del ordenamiento legal, estás deben estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado; estar inscritas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; tener autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Trabajo; tener un capital social no inferior a trescientas veces el salario mínimo mensual legal vigente; un reglamento interno de trabajo que incluya clausulas especiales para los trabajadores en misión; deben constituir una póliza de garantía no inferior a quinientas veces el salario mínimo mensual legal vigente y de acuerdo al número de trabajadores en cumplimiento de la Circular No. 0005 del 26 de enero de 2024 para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión. **9).** La contratación del personal a través de Empresas de Servicios Temporales ha sido el producto del estudio de viabilidad para continuar prestando los servicios que actualmente tiene habilitados el hospital garantizando así mismo la protección de los derechos laborales de quienes desarrollan las actividades en misión y en consecuencia en aras de atender los diferentes servicios ofertados por el Hospital a las Entidades responsables de pago, es necesario adelantar este tipo de contratación de servicios para el suministro de personal en misión para el apoyo en los procesos administrativos y asistenciales de acuerdo al plan estratégico institucional hasta tanto no se dé inicio al proceso de formalización. **10).** La necesidad a contratar es el envío de trabajadores en misión en los niveles Profesional, Técnico y Auxiliar con cumplimiento a cabalidad de los procesos y procedimientos institucionales debidamente aprobados, los requisitos contractuales, perfiles y adherencia a políticas y programas de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, de acuerdo a la siguiente relación:

| N° Cargos | CARGO |
|---|---|
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIAU |
| 1 | AUXILIAR CONTABLE |
| 5 | AUXILIARES DE ENFERMERIA |
| 4 | AUXILIARES SERVICIOS GENERALES |
| 3 | CONDUCTOR |
| 1 | LIDER DE FACTURACION |
| 2 | MEDICOS GENERALES |
| 1 | ODONTOLOGA |
| 1 | REGENTE DE FARMACIA |
| 1 | TECNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO |
| 1 | TECNOLOGO EN RAYOS X |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1 |
| 23 | |

**11).** Que la E.S.E. requiere contratar una Empresa para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO MEDIANTE EL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN 12).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **13).** Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA**

**GESTIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA:** a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. J. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestación de servicios de los cargos en misión: La empresa de servicios temporales, deberá responsabilizarse de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos con cada uno de los conceptos derivados del contrato laboral definido en la ley 50 de 1990, de acuerdo con el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente contrato. 2. La empresa de servicios temporales, deberá suministrar el personal en misión que ejecutará el contrato en caso de ausencia justificada (vacaciones, licencias por maternidad, incapacidades, entre otras.), debiendo garantizar el reemplazo del (los) mismo (s) de manera inmediata, es decir que deberá contar con el recurso humano disponible para proveer tal novedad, la cual será por su cuenta y riesgo y no generará ningún costo adicional para la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO. 3. Tabla salarial: Anexar al listado donde se establezcan cargos, escala salarial, valores de los pagos a seguridad social y provisiones de prestaciones sociales de cada uno de los cargos requeridos por el Hospital. 4. Contratos laborales: Garantizar la realización de contratos laborales con cada uno de los trabajadores en misión de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se deberá incluir clausula donde se indique que el personal debe adherirse a los programas institucionales que para el efecto expida el hospital. 5. Dotación: A las personas beneficiarias de la dotación, deberá suministrar y facturar al costo más AIU al Hospital previa concertación con el Hospital. 6. Examen médico: Garantizar la realización del examen médico de ingreso y egreso a los trabajadores contratados, el cual no será facturable. 7. Suministrar el personal que la E.S.E. requiera, cuando los funcionarios de planta que tiene el Hospital, se encuentren en calamidad, incapacidad o vacaciones. 8. Liquidaciones: Realizar el proceso de liquidaciones definitivas cada vez que se presente un retiro efectuando el pago dentro de los términos establecidos por la ley. 9. Idoneidad: Garantizar que el personal con el cual desarrollará el contrato cuente con la idoneidad y capacitación para la ejecución del contrato. Las hojas de vida deben contener los requisitos de habilitación y aquellas que la modifiquen o sustituyan. 10. Documentos empleados: Llevar una carpeta actualizada escaneada de manera permanente con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada empleado, las cuales deben estar disponibles para consulta de las entidades competentes que lo requieran y cumplir con la Resolución No. 3100 de 2019. Estas deberán ser entregadas una vez se formalice el contrato para el inicio de la ejecución de este, igualmente se deberá verificar que todos estos requisitos se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato. 11. Adjuntar y certificar que el personal en misión que va a suministrar debe tener un número de contacto y correo electrónico, al cual se le obligue a contestar para las diferentes alertas que maneja la E.S.E. 12. Allegar en medio digital a la oficina de Talento Humano dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del negocio jurídico entre la EST y el Hospital, copia de los contratos suscritos entre la empresa de servicios temporales y cada uno de los trabajadores, junto con los soportes de afiliación a seguridad social y examen de salud ocupacional de ingreso. 13. Retención en la fuente: Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como el pago de los valores recaudados. 14. Póliza de salarios: Mantener vigente la póliza de salarios exigida por el Ministerio de Trabajo expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia de acuerdo a la Circular No. 0005 del 26 de enero de 2024. 15. SST: Presentar su Sistema de seguridad y Salud en el Trabajo para ser articulado con el Sistema del HOSPITAL. 16. El contratista debe garantizar que el personal se adhiera a los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del HOSPITAL. 17. Velar que el personal en misión cumpla, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y

seguridad, el Sistema de seguridad y salud en el trabajo de la E.S.E., dar cumplimiento a las políticas del Sistema de seguridad y salud en el trabajo y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. Los trabajadores en misión deberán acogerse a los planes de emergencia y evacuación de la E.S.E. 18. Inducción, Reinducción y capacitaciones: Gestionar el cumplimiento, participación y adherencia al cronograma de inducción y reinducción proyectado para la vigencia 2024 por la ESE Hospital Santa Ana de Muzo. 19. Capacitación y bienestar laboral: Elaborar y presentar programas de capacitación y bienestar laboral, los cuales deberán ser concertados con los supervisores del contrato, y elaborar cronograma de ejecución de estos, lo cual deberá ser trasladado al área de talento humano a fin de dar cumplimiento al plan de capacitaciones de la entidad. 20. Adherirse al proceso de capacitación que el hospital realice sobre todos los procesos internos de la institución, velar por que su personal en misión realice de manera oportuna los cursos virtuales que la institución proyecte a sus colaboradores con el fin de afianzar conocimientos y socializar programas institucionales u otros que la institución considere. 21. Dar cumplimiento a los programas de capacitación y bienestar ofrecidos durante la vigencia del contrato en las fechas establecidas con los supervisores. 22. Carné: Realizar a su costa el proceso de Carnetización a todos los trabajadores en misión designados al hospital antes de que inicien sus actividades, los cuales deberán portar en todo momento dicho carné en un lugar visible, identificarse portando en lugar visible el carné. El carné deberá ser solicitado nuevamente al terminar la misión del trabajador. 23. Presentación personal e identificación: Garantizar que el personal mantenga la presentación personal adecuada de uniformes, batas, ropa quirúrgica, de acuerdo con el protocolo de imagen y presentación personal. 24. Requerimientos: Presentar respuesta escrita a toda solicitud de servicio que realicen los trabajadores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, frente a temas de contratación, pagos y/o aclaraciones de situaciones laborales, indicando la fecha de proceso o del día en que se va a dar la solución. 25. Coordinar su gestión con los supervisores del contrato designados por el Hospital y atender los requerimientos solicitados por los trabajadores en misión en el HOSPITAL; con el objeto de que controle la ejecución del presupuesto dispuesto para la contratación y advierta las inconsistencias que se presenten en cada área. 26. Responder oportunamente (antes de 72 horas) las solicitudes realizadas por la Gerencia. 27. Faltas disciplinarias: Adelantar los procesos de su competencia, por las faltas disciplinarias de conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos internos, procedimiento que no debe superar los 15 días calendario, por tanto, en el evento de faltas o fallas de atención, incumplimientos o cualquier situación que altere el cumplimento oportuno e idóneo del contrato será comunicada al representante legal del contratista, quien adoptará las medidas y correctivos que considere. Sin excluir la posibilidad de ser llamado en garantía a fin de que responda por las actividades derivadas del hecho, que resulte de la prestación del servicio y que se presenten en reclamación civil, penal o administrativa de tipo jurisdiccional, ante el Hospital. 28. Consideraciones en áreas de riesgo: Garantizar que, en los contratos de trabajadores en misión de áreas críticas de riesgo, como lo es ser conductor de ambulancia, deberán revisarse las multas en el RUNT cada tres meses. 29. Garantizar que ningún trabajador esté inmerso en algún tipo de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en la ley para ser contratado como trabajador en misión para la empresa usuaria E.S.E. Hospital Santa Ana de Muzo, igualmente se deberá verificar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, REDAM y judiciales. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO.** a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($325.588.250,00) M/L.**, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº Cargos | CARGO | SUELDO BASICO | DIAS | INGRESO BASE | AUX. TTE | DEVENGADO | TOTAL APORTES | TOTAL PRESTACIONES | SUBTOTAL POR CARGO | TOTAL POR NUMERO CARGOS | TOTAL 1 MES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | $ 1.850.000 | 30 | $1.850.000 | $ 249.095 | $2.099.095 | $344.060 | $448.282 | $2.891.437 | $2.891.437 | $2.891.437 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1 | $ 1.850.000 | 30 | $1.850.000 | $ 249.095 | $2.099.095 | $344.060 | $448.282 | $2.891.437 | $2.891.437 | $2.891.437 |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO SIAU | $ 1.850.000 | 30 | $1.850.000 | $ 249.095 | $2.099.095 | $344.060 | $448.282 | $2.891.437 | $2.891.437 | $2.891.437 |
| 1 | AUXILIAR CONTABLE | $ 2.350.000 | 30 | $2.350.000 | $ 249.095 | $2.599.095 | $437.060 | $557.536 | $3.593.691 | $3.593.691 | $3.593.691 |
| 5 | AUXILIARES DE ENFERMERIA | $ 1.892.000 | 30 | $1.892.000 | $ 249.095 | $2.141.095 | $351.928 | $457.459 | $2.950.482 | $14.752.410 | $14.752.410 |
| 4 | AUXILIARES SERVICIOS GENERALES | $ 1.750.905 | 30 | $1.750.905 | $ 249.095 | $2.000.000 | $325.804 | $426.629 | $2.752.433 | $11.009.732 | $11.009.732 |
| 3 | CONDUCTOR | $ 1.750.905 | 30 | $1.750.905 | $ 249.095 | $2.000.000 | $359.304 | $426.629 | $2.785.933 | $8.357.799 | $8.357.799 |
| 1 | LIDER DE FACTURACION | $ 2.350.000 | 30 | $2.350.000 | $ 249.095 | $2.599.095 | $437.060 | $557.536 | $3.593.691 | $3.593.691 | $3.593.691 |
| 2 | MEDICOS GENERALES | $ 4.200.000 | 30 | $4.200.000 | $ 0 | $4.200.000 | $781.120 | $917.734 | $5.898.854 | $11.797.708 | $11.797.708 |
| 1 | ODONTOLOGA | $ 2.350.000 | 30 | $2.350.000 | $ 249.095 | $2.599.095 | $437.060 | $557.536 | $3.593.691 | $3.593.691 | $3.593.691 |
| 1 | REGENTE DE FARMACIA | $ 1.850.000 | 30 | $1.850.000 | $ 249.095 | $2.099.095 | $344.060 | $448.282 | $2.891.437 | $2.891.437 | $2.891.437 |
| 1 | TECNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO | $ 1.750.905 | 30 | $1.750.905 | $ 249.095 | $2.000.000 | $325.804 | $426.629 | $2.752.433 | $2.752.433 | $2.752.433 |
| 1 | TECNOLOGO EN RAYOS X | $ 2.071.000 | 30 | $2.071.000 | $ 249.095 | $2.320.095 | $686.116 | $582.933 | $3.589.144 | $3.589.144 | $3.589.144 |
| 23 | | | | | | | | | | SUBTOTAL | $ 74.606.047 |
| | | | | | | | | | | NOVEDADES | $ 22.381.814 |
| | | | | | | | | | | SUBTOTAL | $ 96.987.861 |
| | | | | | | | | | | ADMON 10% | 9.698.786 |
| | | | | | | | | | | IVA 19% | 1.842.769 |
| | | | | | | | | | | TOTAL | 108.529.417 |
| | | | | | | | | | | TOTAL 3 MESES | 325.588.250 |

**SON:TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE**

**VALIDEZ DE LA PROPUESTA : 30 DIAS**

**ADMINISTRACION: 10%**

Que se cancelará en tres (3) pagos parciales, mensual vencido con la presentación de la factura correspondiente, con los respectivos soportes de pago a salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, previa certificación y/o constancia del cumplimiento del objeto del contrato y del recibo a satisfacción de los supervisores asignados y se pagara dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de prestación de servicios que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. E). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. F). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. G) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. H) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. I) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. J) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

| Codigo | Descripcion | Valor |
|---|---|---|
| 2 | Gastos | |
| 2.1 | Funcionamiento | |
| 2.1.2 | Adquisición de bienes y servicios | |
| 2.1.2.02 | Adquisiciones diferentes de activos | |
| 2.1.2.02.02 | Adquisición de servicios | |
| 2.1.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de produ | |
| cción | | |
| 2.1.2.02.02.008.02 | Remuneración por Servicios Técnicos, profesionales | |
| Área | | |
| Administrativa | | 39,983,681.00 |
| 2 | Gastos | |
| 2.1 | Funcionamiento | |
| 2.1.2 | Adquisición de bienes y servicios | |
| 2.1.2.02 | Adquisiciones diferentes de activos | |
| 2.1.2.02.02 | Adquisición de servicios | |
| 2.1.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de produ | |
| cción | | |
| 2.1.2.02.02.008.07 | Servicios de limpieza y aseo | 36,959,670.00 |
| 2 | Gastos | |
| 2.4 | Gastos de operación comercial | |
| 2.4.5 | Gastos de comercialización y producción | |
| 2.4.5.02 | Adquisición de servicios | |
| 2.4.5.02.09 | Servicios para la comunidad, sociales y personales | |
| 2.4.5.02.09.001 | Remuneración por Servicios Técnicos, profesionales y as | |
| esorias Área Asistencial | | 239,404,983.00 |
| 2 | Gastos | |
| 2.4 | Gastos de operación comercial | |
| 2.4.5 | Gastos de comercialización y producción | |
| 2.4.5.02 | Adquisición de servicios | |
| 2.4.5.02.08 | Servicios prestados a las empresas y servicios de produ | |
| cción | | |
| 2.4.5.02.08.001 | 5% Servicios de Mantenimiento Hospitalario Área Asisten | |
| cial | | 9,239,916.00 |
| Son :TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y | Total | 325,588,250.00 |

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000001 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes, conceptos, y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa y escrita de LA ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a LA ESE a la terminación del contrato o cuando este los solicite en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude LA ESE al CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de

contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato bajo la modalidad de contratación directa y su valor supera los 50 s.m.l.m.v., y para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

| COBERTURA EXIGIBLE | AMPAROS | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;<br>El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;<br>Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y<br>El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y seis (6) meses más |
| **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** | Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. | 15% del valor del total del Contrato | Duración del contrato y tres (3) años más |
| **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. | 200 SMLMV | Duración del contrato |

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del del Gerente con el apoyo que se requiera del personal de planta, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 229 del 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

| DATOS DOMICILIO | CONTRATISTA | CONTRATANTE |
|---|---|---|
| DIRECCION | Tv 11 No. 23 36 Centro, Tunja | Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá |

| | | |
|---|---|---|
| | (Boyacá) | |
| TELEFONO | 3143990070 | 3124576731 - 3185298135 |
| CORREO ELECTRONICO | gerencia@iolavorando.com | contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a primero (1º) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**
Gerente E.S.E Hospital Santa Ana de Muzo
Contratante

**DEISY TATIANA SOLANO LAGOS**
Representante Legal
IOLAVORANDO SAS

**Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos**
**Secretaria**

Reviso: **Martha Lucia Castellanos Rodriguez**
**Asesora Jurídica externa ESE**

Aprobó: **Daniel Leonardo Rosas Garcia**
**Gerente ESE**